



David Del Valle Díez

Abogado de área Mercantil. AGM Abogados

---

## ¿Qué es el renting de mediación?

El contrato de *renting* es un arrendamiento de bienes muebles que incluye la **cesión temporal del uso del bien**, junto con la prestación de diversos servicios de mantenimiento, reparación, gestión de seguros, etc. Se trata, en todo caso, de un contrato atípico que, en base a la autonomía de la voluntad de los contratantes, puede dotarse de la configuración jurídica que más convenga a las partes para regular sus relaciones comerciales. Se diferencia del *leasing* en que no se contempla la adquisición de la propiedad del bien por parte del arrendatario del mismo.

Dentro de esta figura jurídica es preciso diferenciar entre:

- El ***renting operativo***, en el cuál un empresario cede en uso bienes de su propiedad (actuando como fabricante, distribuidor, comercializador, etc.).
- Y el ***renting de mediación***, en el cuál la empresa de *renting* adquiere del fabricante o distribuidor el bien elegido por el arrendatario, entregándoselo a dicho usuario arrendatario. En este caso el arrendatario se pone en contacto primero con el fabricante o distribuidor para la elección del bien, requiriendo posteriormente a la empresa de *renting* arrendadora que lo adquiera para su arrendamiento durante el plazo que acuerden.

(Foto: E&J)

Por lo tanto, **en el *renting de mediación* la empresa de *renting* ...**

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |